



FUNDACION SOCIAL FUTURO Y DESARROLLO "SOFUDE"

RESOLUCIÓN: 0534 del 19/06/2018 del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO CODIGO 1467

ACTA DE CONCILIACION - RADICADO No.

12525-401

Table with 8 columns: CIUDAD, DIRECCION, RESULTADO, FECHA DE SOLICITUD, FECHA DE AUSENCIA, HORA DE AUSENCIA, SERVICIO, NOTIFICACION. Includes details for Valledupar, ARCA, ASUNTO O MATERIA, and C.C. C. C.

En la ciudad de Valledupar, a los 28 días del mes de DICIEMBRE del 2020, siendo las 10:00 AM. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 64 de la Ley 1313/991, Ley 446/1998, Ley 640/2001, concordante con los dispuestos en el Decreto 1829/2013 y el Decreto único reglamentario 1069/2015 del 2013. Actuando como sujeto convocante: el señor(a) DAGOBERTO MARINO URQUIJO C.C. 77.033.701 VALLEDUPAR, con fecha de nacimiento: 09/01/1971, dirección: Cl. 6 24-24 B. LA ESPERANZA VALLEDUPAR, teléfono: 3205887303. QUIEN convocó a: el(la) señor(a) LILIANA GARCIA C.C. 39.047.983 SANTA MARTA, con fecha de nacimiento: 11/10/1979, domiciliado en la MZ D C-12, CONJUNTO CERRADO VILLA LIGIA VALLEDUPAR, teléfono: 3205862681. En presencia del conciliador(a) Dr. PEDRO ANTONIO MONTERO GONZALEZ identificado(a) con C.C. 77.022.574 de Valledupar, T.P. 273774 del C.S.J. Director del CENTRO DE CONCILIACION "JUSTICIA & EQUIDAD", CÓDIGO 1467, ubicada en: CR. 20 No. 28-54 Barrio Iero. de Mayo de Valledupar. Teléfono: 3148015148. A continuación, el conciliador (a) explica: el objeto, alcance, límites y voluntariedad de la audiencia de conciliación, manifiesta que no es obligatorio a los comparecientes llegar a un acuerdo total o parcial, orienta a las partes del el respeto del turno en el uso de la palabra, informa sobre la posibilidad de llevar a cabo sesiones individuales con cada uno de los intervinientes por igual lapso de tiempo y el protocolo obligatorio de una audiencia. Advierte sobre el efecto de: COSA JUZGADA del acuerdo o acuerdos que lleguen dentro de la misma. Además informa sobre las características de: MERITO EJECUTIVO del Acta de Conciliación en la que se viene el acuerdo o acuerdos a que llegaren, con la posibilidad de demandar ante la jurisdicción ordinaria el cumplimiento coactivo de lo acordado en el acta. Igualmente da información jurídica sobre los asuntos objetos de conciliación y los invita a prototificar y participar activamente en el desarrollo de la audiencia de conciliación. El conciliador constata en revisión los documentos de identidad, poderes y certificaciones de existencia y representación que cada una de las partes que es a quien se cita y se cita y gozan de plena capacidad para actuar y obligarse. Constituido el despacho en horas de audiencia pública declara abierta la misma. Se les hace saber a las partes que si la Audiencia pueden asistir con su apoderado de confianza, a lo cual manifiestan que no es necesaria la presencia de los mencionados. ADVERTIRSE: La creación audiencia de conciliación, PUEDE CELULARIZARSE mediante el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, a través de medio electrónico, a solicitud de las partes, de acuerdo a los lineamientos fijados en la Ley 1271/1999 por medio del cual se define y reglamenta el acceso y uso y uso de los mensajes de datos, el comercio electrónico, las firmas digitales y las entidades de certificación, aplicando las normas contenidas en la sección 24. TÍTULO I, CAPÍTULO I DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, en concordancia con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 1829/2013, la sentencia C-684/2000 de la C.C.C. sobre el equivalente informático adaptado a criterios de: flexibilidad, interoperabilidad y veracidad de la información sobre el acceso y uso de mensajes de datos. De lo anterior se certifica que: Las partes CONVOCANTE Y CONVOCADA SE ENCONTRARON EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE CONCILIACION.

HECHOS

La parte convocante relata como hechos los siguientes: 1. SOMOS CASADOS MEDIANTE REGISTRO DE MATRIMONIO NO. 2058337, DE LA NOTARIA TERCERA DE VALLEDUPAR, EL DIA 06/ENE/1999, DE ESA CONVIVENCIA SE PROCURARON A: LILIANA SOFIA MARINO GARCIA NUIP. 1003235684, EMANUEL DAVID MARINO GARCIA NUIP 1192758470, DALIANA SOFIA MARINO GARCIA NUIP. 1066877063, Y ELIANA SOFIA MARINO GARCIA NUIP. 1066877062.

PRETENSIONES

Quien figura como parte solicitante pretende lograr un acuerdo conciliatorio en los siguientes asuntos: 1. QUE SE HAGA UN ACUERDO PARA LA CUSTODIA, CUOTA INTEGRAL DE ALIMENTOS Y REGIMEN DE VISITAS DE LOS HIJOS.

ACUERDOS CONCILIATORIOS

Teniendo en cuenta que el objeto de la audiencia es conciliable conforme lo establece el artículo 65 de la Ley 446/1998, concordante con el Artículo 19 Ley 640/2001, que permite conciliar todas las materias que son susceptibles de transacción, desistimiento y conciliación ante Conciliadores de los Centros de Conciliación y el Artículo 27 de la competencia de los Conciliadores de los Centros de Conciliación. Una vez propuestas las diferentes fórmulas de arreglo dentro de un ambiente de imparcialidad y legalidad, las PARTES: CONVOCANTE: El Sr(a) DAGOBERTO MARINO URQUIJO C.C. 77.033.701 VALLEDUPAR, y (a) señora(a): LILIANA GARCIA C.C. 39.047.983 SANTA MARTA, como parte CONVOCADA, llegaron a los siguientes acuerdos conciliatorios respecto de las pretensiones solicitadas, acordando y aceptando los siguientes puntos: PRIMERO: ALIMENTOS Y CUIDADO PERSONAL DE LOS HIJOS: Las partes acuerdan lo siguiente con relación a los hijos, QUE El señor: DAGOBERTO MARINO, se compromete a los gastos de manutención de: LILIANA SOFIA MARINO GARCIA, Y la señora: LILIANA GARCIA, se compromete con la manutención de los hijos: EMANUEL DAVID MARINO GARCIA NUIP 1192758470, DALIANA SOFIA MARINO GARCIA NUIP. 1066877063, ELIANA SOFIA MARINO GARCIA NUIP. 1066877062. VESTIDO: Las partes acuerdan que ambos aportaran cada seis meses (junio y diciembre) una muda de ropa (vestido y zapatos) a los hijos a su cargo, así mismo un detalle el día de su cumpleaños (torta o regalo) Y compartir fechas especiales de la familia. ESTUDIO: Las partes acuerdan que los gastos por: PENSION, UNIFORME, MATRICULAS, LIBROS y demás expensas por este rubro será pagado por el padre que tiene el hijo, en este caso el señor DAGOBERTO MARINO, pagara los gastos de: LILIANA MARINO, y la señora LILIANA GARCIA; pagara los gastos relacionados a este rubro de: EMANUEL DAVID MARINO GARCIA NUIP 1192758470, DALIANA SOFIA MARINO GARCIA NUIP. 1066877063, ELIANA SOFIA MARINO GARCIA NUIP. 1066877062. SALUD: Las partes acuerdan que LAS SALUD será pagada por la señora LILIANA GARCIA. RECREACION: Las partes acuerdan como padres biológicos que la recreación de los hijos estará a cargo de cada uno cuando le corresponda el régimen de visitas o cuidado personal para el cumplimiento de su recreación. REGIMEN DE VISITAS: Las partes acuerdan que los padres biológicos podrá visitar a los hijos, las veces que estimen visitarlo, dentro de las horas permitidas de comun acuerdo y que observe buen comportamiento ambos padres y no se encuentren en estado de alcoholamiento, en estado emotivo o bajo sustancias psicoactivas. VISITAS VIRTUALES O VIA CELULAR: Los padres biológicos acuerdan que los hijos pueden ser visitados de manera virtual o por llamadas telefónicas por parte de los padres biológicos cualquier día siempre y cuando sea en horario apropiado (8:00 a 12:00 M y de 2:00 a 700 PM) y que observe buen comportamiento y estados apropiados de acuerdo al punto de régimen de visitas. Los números a comunicarse son: 3205862681 - 3205887303, cualquier inconformidad o diferencia en lo relacionado con las llamadas y video llamadas puede uno de los padres biológicos afectado o quien manifieste inconformidad como responsables de su cuidado informar al otro padre, en su defecto a este despacho o a la autoridad competente. SEGUNDO: CUSTODIA: las partes acuerdan que la custodia de las menores: DALIANA SOFIA MARINO GARCIA NUIP. 1066877063, ELIANA SOFIA MARINO GARCIA NUIP. 1066877062, la tendrá su madre biológica LILIANA GARCIA, la cual deberá velar por su desarrollo integral y cuidado personal, este cuidado se extiende además a quienes convivan con ellos en los ámbitos familiar, social o institucional. TERCERO: PACTO DE NO AGRESION: Las partes acuerdan a partir de la fecha un PACTO DE NO AGRESION física y verbal, se darán el respeto mutuo, la tolerancia, la no agresión, a garantizarse un ambiente sano libre de perturbación para las partes y sus familiares, todo ello en beneficio de los hijos y busqueda de la sana convivencia. En la cual los firmantes se comprometen a cumplirlo así mismo su incumplimiento acarreará las sanciones que señala el Artículo 27 del CÓDIGO DE POLICIA Y CONVIVENCIA, multa tipo 2.

ARGUMENTOS JURIDICOS EN MATERIA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA

El Conciliador, una vez escuchadas las partes, orientándolas sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes a que sus derechos no sean vulnerados por sus padres, ni por las otras personas, teniendo en cuenta la presente conciliación de acuerdo a la Ley 640/2001 artículo 31 y armonizando el artículo 111 numeral 3 LEY 1098 DEL 2000 de la INFANCIA Y ADOLESCENCIA, que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y en general todo lo que es necesario para el desarrollo integral de ellos. Por lo tanto se considera la responsabilidad de la obligación alimentaria según la Ley 1098/2000 y Decreto 2737/1997 artículos 123 a 159 vigentes. Respecto a la patria potestad, la Corte ha indicado que es de orden público, obligatoria e intransmisible, personal e inextinguible, a indispensable, pues es deber de los padres ejercerla, en interés del menor, sin que tal ejercicio pueda ser atribuido, modificado, reglado ni extinguido por la propia voluntad de hecho, uno o en los casos que la propia ley lo permita. La Ley 1098 de 2000, en su artículo 23, establece: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que sus padres en forma permanente y solidaria asuman directa y oportunamente su custodia por su desarrollo integral. La obligación de cuidado personal se extiende además a quienes convivan con ellos en los ámbitos familiar, social o institucional, o a sus representantes legales. La custodia se puede fijar por medio de: i) Conciliación entre las partes; ii) Proceso Administrativo de Reestablecimiento de Derechos; y iii) Proceso Verbal Sumario ante el Juez de Familia.

12525-401

Página 1



FUNDACION SOCIAL FUTURO Y DESARROLLO "SOFUDE"

RESOLUCIÓN: 0534 del 19/06/2018 del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO CÓDIGO 1467

CLAUSULA ADICIONAL: Las partes de común acuerdo, aceptan se comprometen y OBLIGAN a reportar a hacer llegar los antecedentes del presente acuerdo y que el presente acuerdo esta sujeto a verificación de los acuerdos logrados, ambas partes envían vía correo electrónico...

CLAUSULA LIBERATORIA: Las partes intervinientes acuerdan y firman que una vez comprobado y cumplido el presente acuerdo se LIBERARAN las partes de cualquier acción, CIVIL, PENAL, DISCIPLINARIA, POLICIVA o citaciones derivada por el asunto tratado en la presente acta...

DECLARACION JURAMENTADA DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES: El suscrito abogado conciliador, identificado como aparece al pie de mi firma declaro bajo la gravedad del juramento no hallarme incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad...

LECTURA Y NOTIFICACION DEL ACTA: Finalmente, el conciliador elabora y lee el acta de conciliación que PRESTA MÉRITO EJECUTIVO, en la que constan los acuerdos que HACEN TRÁNSITO A COSA JUZGADA tal como lo prevé el Art. 66 de la Ley 446 de 1998...

ADVERTENCIA: EL CENTRO DE CONCILIACIÓN advierte a las partes que se presume LA BUENA FE sobre los hechos expuestos, por lo tanto, el fraude o ausencia de la verdad en las afirmaciones dadas en la presente diligencia acarrearán SANCIONES PENALES...

AVISO DE PRIVACIDAD: De acuerdo a la información incluida en este documento y que suscribimos, la cual sea compilada, almacenada, consultada, usada, procesada, para la presente ACTA DE CONCILIACIÓN, para control, reporte y prevención del fraude...

APROBACION: El conciliador(a) PEDRO MONTERO GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.022.574 de VALLEDUPAR. Aprueba dichas fórmulas de arreglo. El acta de conciliación NO ES SUSCEPTIBLE DE NINGUN RECURSO.

FIRMAN, CONVOCACION, FIRMA: [Signature], DAGOBERTO MARINO, C.C. No. 77033701 De Valledupar

CONVOCACION, FIRMA: [Signature], LILIANA GARCIA, C.C. No. 39047993 De Valledupar

EL CONCILIADOR(A): Firma [Signature], PEDRO ANTONIO MONTERO GONZALEZ, C.C. No. 77.022.574 de Valledupar, Conciliador en derecho T.P. 273774 CSJ.

CERTIFICACION: EL SUSCRITO DIRECTOR CERTIFICA QUE: LA PRESENTE ACTA DE CONCILIACION FUE REGISTRADA EN EL SICAAC. Fecha audiencia: 28 DIO 2020, ACTA DE CONCILIACION No. 525-401, No. Caso, No. Resultado. Firma: PEDRO ANTONIO MONTERO GONZALEZ, Director - CENTRO DE CONCILIACION

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

